

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 26 DE MARZO DE 1920

NÚMERO 3326

### PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

**ERNESTO T. LEFEVRE**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 33.—Casa particular: Calle 1, N° 20.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

**EVENOR HAZERA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**SANTIAGO DE LA GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

### EDITADA

POR LA

**IMPRENTA NACIONAL**

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, al mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 14 de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 10 de 1907, sobre administración de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

## AVISO

No se olvide que la GACETA OFICIAL necesita constantemente de material, y que los documentos oficiales que en ella se publican quedan promulgados.

LA IMPRENTA NACIONAL

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

### AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

### LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

##### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

##### SECCION SEGUNDA

Resolución número 67, de 15 de Marzo de 1920, por la cual se concede una licencia condicional al reo Buenaventura González..... 1207

##### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 13, de 15 de Febrero de 1920, por la cual se concede una licencia condicional al reo Buenaventura González..... 1207  
Resolución número 14, de 3 de Marzo de 1920, por la cual se concede una licencia condicional al reo Buenaventura González..... 1207  
Resolución número 15, de 4 de Marzo de 1920, por la cual se concede una licencia condicional al reo Buenaventura González..... 1207  
Resolución número 16, de 12 de Marzo de 1920, por la cual se concede una licencia condicional al reo Buenaventura González..... 1207  
Resolución número 17, de 17 de Marzo de 1920, por la cual se concede una licencia condicional al reo Buenaventura González..... 1207

Resolución número 28, de 18 de Marzo de 1920, por la cual se concede una licencia..... 1208

##### SECRETARÍA DE FOMENTO

##### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 1005  
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 1005  
Contrato número 3..... 1009

##### DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 69, de 9 de Marzo de 1920, por la cual se acepta una renuncia..... 1009  
Resolución número 70, de 10 de Marzo de 1920, por la cual se concede una licencia..... 1009  
Resolución número 71, de 10 de Marzo de 1920, por la cual se hace una designación..... 1009  
Resolución número 72, de 13 de Marzo de 1920, por la cual se aprueba una multa impuesta..... 1009  
Resolución número 73, de 16 de Marzo de 1920, por la cual se aprueban varias multas impuestas..... 1009

##### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Registro de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Marzo de 1920..... 1009  
Relación de los documentos presentados al Registro de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 12 de Marzo de 1920..... 1009  
Relación de los documentos presentados al Registro de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Marzo de 1920..... 1009  
Relación de los documentos presentados al Registro de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Marzo de 1920..... 1009

##### PROVINCIA DE COLÓN

##### GOBERNACION DE LA PROVINCIA

Auto número 7 de 4 de Diciembre de 1919, por el cual se concede en segundo lugar la concesión de la explotación municipal del Distrito de Colón, correspondiente a los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 1919..... 1211

Auto número 8 de 4 de Diciembre de 1919, por el cual se concede en segundo lugar la concesión de la explotación municipal del Distrito de Colón, correspondiente a los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 1919..... 1211

Auto número 9 de 4 de Diciembre de 1919, por el cual se concede en segundo lugar la concesión de la explotación municipal del Distrito de Colón, correspondiente a los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 1919..... 1211

Auto número 10 de 4 de Diciembre de 1919, por el cual se concede en segundo lugar la concesión de la explotación municipal del Distrito de Colón, correspondiente a los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 1919..... 1211

### Poder Ejecutivo Nacional

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### RESOLUCION NUMERO 67

por la cual se le concede libertad condicional al reo Buenaventura González.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 67.—Panamá, 10 de Marzo de 1920.

Buenaventura González, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia proferida por el Juez Segundo Municipal de este Distrito, por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20, 30 y 31 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919,

##### SE RESUELVE:

Conceder a Buenaventura González la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el tercio de los corrientes cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades, por el tiempo que le falta de la condena, o sea un mes. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;
2. Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y
3. Aceptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**E. T. LEFEVRE,**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

**R. J. ALFARO,**

#### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

##### RESOLUCION NUMERO 23

por la cual se concede una licencia

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 23.—Panamá, Febrero 25 de 1920.

El señor Edmundo Molino, Consul de Panamá en Hong Kong, se ha dirigido a esta Secretaría en comunicación de fecha 11 de Febrero último, expresando los motivos que tuvo para separarse tempo-

ralmente de enseñanza, y pidiendo que se le conceda tres meses de licencia, para ir a su país de origen con lo dispuesto en el Código Administrativo y dos sin él, haciendo observar al mismo tiempo que ha encargado del Consulado al señor José Gascon González de Bernaldo, actual Consul de Chile en Hong Kong, quien lo ha autorizado, y así lo ha comunicado oficialmente a esta Secretaría, para que continúe desempeñando el sueldo de Consul, que según el artículo 180 del Código Administrativo a él le corresponde.

Para resolver,

#### SE CONSIDERA:

1.º Que el Código Administrativo vigente autoriza a cualquier ciudadano de serse con sueldo a los empleados que llevan prestando un año de servicio satisfactorio y que haya una persona que pueda encargarse del puesto, y que puede también concederse dos meses de licencia sin sueldo durante el año.

2.º Que el señor Edmundo Molino tiene más de un año de prestar sus servicios a su situación del Consulado y que ha encargado del Consulado al señor José Gascon González de Bernaldo, actual Consul de Chile en Hong Kong, quien lo ha autorizado, y así lo ha comunicado oficialmente a esta Secretaría, para que continúe desempeñando el sueldo de Consul, que según el artículo 180 del Código Administrativo a él le corresponde.

Por lo tanto,

#### SE RESUELVE:

Conceder al señor Edmundo Molino tres meses de licencia, a contar desde el 15 de Diciembre último, fecha en que se separó del Consulado, período durante el cual seguirá desempeñando el sueldo de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA.

#### RESOLUCION NUMERO 21

remite una memorial del señor Mockel Al Mondo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 21.—Panamá, Marzo 3 de 1920.

El señor Mockel Al Mondo, ciudadano panameño, concurrió en esta ciudad, se le dirigió esta Secretaría un memorial de fecha 2 de los corrientes, pidiendo que se le permita hacer el depósito requerido de los inmigrantes a su ciudad natal, Babel Sabán, quien se encuentra actualmente en la ciudad de Trinidad, Antilla Inglesa, y quien mandó a buscar para cumplir un año de sus establecimientos comerciales sumados a la Avenida Central número 117 y el otro, en la Avenida B. número 11, también mandando que se le conceda la suma de veinte mil pesos para que pueda ir a su ciudad natal y que los establecimientos comerciales que tiene en la ciudad de Panamá le sean reconocidos. Acompaña a su solicitud la Matrícula de comerciante número 181 expedida a su favor y un contrato de arrendamiento con los señores Arseniano, Can y Cía y hanse con los señores Can y Cía y hanse con los establecimientos comerciales en esta ciudad.

Para resolver,

#### SE CONSIDERA:

El inciso (d) del artículo 5 del Decreto número 1 de 1919, establece que quedan exceptuados de efectuar el depósito que exige la ley de 1914, las personas cuyos servicios hayan sido previamente contratados por alguna persona o empresa establecida en la República de Panamá, para lo cual dicha persona o empresa hará solicitud del caso ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para que sea Despacho correspondiente. El caso del señor Babel Sabán, es una excepción a la regla, por lo que el señor Mockel Al Mondo, está comprendido dentro de este artículo.

Por lo tanto,

#### SE RESUELVE:

Ordinar al Consul de Panamá, en Trinidad, que el señor Mockel Sabán

quede exceptuado de hacer el depósito de que trata el artículo 21 de la Ley 22 de 1914.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA.

#### RESOLUCION NUMERO 25

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 25.—Panamá, Marzo 4 de 1920.

El señor Enrique D. Díaz, se ha dirigido a esta Secretaría en escrito de fecha 2 de los corrientes, pidiendo que se le conceda licencia por un mes para separarse del cargo de Ayudante del Archivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores a partir del día 8 del mes en curso, de conformidad con el artículo 193 del Código Administrativo.

Para resolver,

#### SE CONSIDERA:

1.º Que el citado artículo dice: «Todo empleado público nacional o municipal tiene derecho, después de once meses de continuados servicios, a treinta días de descanso con sueldo, siempre que durante ese tiempo no haya faltado más de tres veces a su oficina sin causa justa, o seis con ella, o no haya tenido arrolamiento de licencia por enfermedad, que no haya sido multado ni suspendido, que su conducta y laboriosidad satisfagan a su jefe inmediato y que el trabajo que le está encomendado no pueda ser desempeñado durante su ausencia por sus compañeros de oficina sin perjuicio del servicio; y

2.º Que el peticionario tiene más de un año de prestar sus servicios a satisfacción de esta Secretaría, y que el jefe del Archivo ha manifestado que puede desempeñar los funciones de su Ayudante por el término de un mes sin perjudicar sus atribuciones.

Por lo tanto,

#### SE RESUELVE:

Conceder al señor Enrique D. Díaz, el mes de licencia de que trata el artículo 193 del Código Administrativo vigente, a partir del día 8 del presente mes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA.

#### RESOLUCION NUMERO 26

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 26.—Panamá, Marzo 17 de 1920.

Visto el memorial anterior, en el cual el señor Edmundo Molino, Consul de Panamá en Hong Kong, solicita se le prorrogue por dos meses la licencia que le fue concedida por Resolución número 23 del 25 de Febrero último, en vista de que le es imposible dirigirse al lugar de su destino por falta de vapores,

#### SE RESUELVE:

Conceder al memorialista la licencia que pide en los mismos términos de la Resolución número 23 del 25 de Febrero ya citada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA.

#### RESOLUCION NUMERO 27

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 27.—Panamá, Marzo 17 de 1920.

El señor Pedro N. Rhodes, panameño y vecino de Cádiz, pide que se extienda a su prima la señora Luisa M. Calum, quien se encuentra actualmente en Kingston, Jamaica, de efectuar el depósito de inmigración exigido por las leyes vigentes. Se funda para ello en el hecho de ser el ciudadano panameño.

Para resolver,

#### SE CONSIDERA:

Las disposiciones vigentes sólo autorizan al Poder Ejecutivo para extender el depósito de inmigración a los extranjeros residentes que se hayan provisto de certificado del Registrador del Estado Civil y del Gobernador de la Provincia de su residencia, que acrediten ese hecho a los empleados del Canal de Panamá o de la Compañía del Ferrocarril de Panamá y personas de su familia inmediata que dependan de ellos para su subsistencia, y a las personas que vengan contratadas para prestar sus servicios a una empresa o persona establecida en la República, previa petición hecha a esta Secretaría. La señora Luisa M. Calum no está comprendida en ninguno de esos casos, y el hecho de ser su prima panameña, siendo ella extranjera, no autoriza al Poder Ejecutivo para exonerarla de efectuar el depósito de inmigración.

Por consiguiente,

#### SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud de que se trata.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA.

#### RESOLUCION NUMERO 28

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 28.—Panamá, Marzo 18 de 1920.

Visto el memorial anterior y el artículo 180 del Código Administrativo,

#### SE RESUELVE:

Conceder al doctor José R. Calvo, Consul General de la República de Panamá en New Orleans, un mes de licencia sin sueldo, a partir del 18 del presente mes y renovable.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA.

#### SECRETARIA DE FOMENTO

##### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento,

Presente.

Como apoderado de los señores «Panama Cigarettes», fabricantes de productos farmacéuticos, domiciliados en París, calle de la Tachera, número 4, y Théophile Hottel, primo de Panamá, ante usted me presento respectuosamente solicitando inscripción y el registro de la marca de fábrica «LUXOR».

Consiste esta marca en un letrero rectangular de fondo negro y letras blancas, en una línea que dice: «LUXOR».

## DIOSEINE

sirve para distinguir y amparar en el comercio un producto farmacéutico de mis poderdantes arriba mencionados.

En cumplimiento de las leyes, acompaño a la presente solicitud, el poder que me acredita para actuar en el asunto, el comprobante del registro de la marca en París, y su traducción; la explicación detallada y su traducción; los cuatro marbetes y el cliché correspondiente; el recibo de los derechos pagados, tanto para el registro como para la publicación en la GACETA OFICIAL.

Sírvase, señor Secretario, dar a mi solicitud el curso que se merece, y considerarme su atento y seguro servidor,

Théophile Hottel.

Panamá, 12 de Enero de 1920.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Febrero de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MORA.

2 vs. 1.

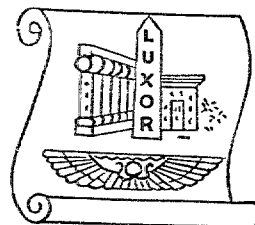
#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en su Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de THE LUXOR LEATHER COMPANY, sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, domiciliada y con negocios en State Street, en la ciudad de Girard, Condado de Trumbull, Estados Unidos de América.

La marca sirve para distinguir y distinguir en el comercio una (sede la marca) marca de fábrica, curules y acabados, y especialmente los artículos comprendidos en la clase número 1 de cuero crudo o materiales preparados en partes. Dicha marca consiste en la representación de un templo egipcio en cuyo pedestal se encuentra escrita verticalmente y en letras mayúsculas la palabra «LUXOR» en un piego desmenuado. Se aplica a su hija a los artículos por medio de un taladro.



Los solicitantes se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma sin que en nada altere su carácter.

Acompaño lo siguiente:

1.º el poder que me faculta para actuar en este asunto; 2.º comprobante de haber pagado los derechos de registro; 3.º cuatro ejemplares de la marca; 4.º un cliché; 5.º comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Diciembre 27 de 1919.

Hernando Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Febrero de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días

desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

2 vs. 2

ANDRÉS MOJICA.

## CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Conrado Nicosta, en su propio nombre, por la otra parte, que en adelante se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Contratista se compromete a instalar de la manera más perfecta posible en el edificio del Palacio Presidencial, una entablatura de roble con todas las molduras y vigas de cielo raso que sean necesarias, de acuerdo con los planos preparados por el Arquitecto James C. Wright.

Art. 2.º Todo el material que se necesite para dicha obra, así como la mano de obra correspondiente será por cuenta del Contratista.

Art. 3.º La obra y todo el material que se emplee en esta obra serán de la mejor calidad que pueda obtenerse en plaza, y tanto éstos como el acabado de los trabajos podrán ser inspeccionados en cualquier tiempo por el empleado que designe el Gobierno.

Art. 4.º Los trabajos de madera que se obliga a hacer el Contratista por medio de este contrato, los ejecutará en cooperación con los trabajos que actualmente llevan a cabo carpinteros al servicio del Gobierno, pero el Contratista quedará obligado a pulir y barnizar todo el maderamen que él instale.

Art. 5.º Es entendido que las ventanas de vidrio, puertas, ventanillas circulares, entrepuercos, molduras de puertas, etc., que indican los planos, no entran en los trabajos que debe hacer el Contratista.

Art. 6.º Queda obligado el Contratista a entregar la obra contratada, terminada satisfactoriamente, el día 30 del presente mes.

Art. 7.º El Gobierno se compromete a pagar al Contratista como compensación por todos los trabajos contratados, la suma de dos mil novecientos sesenta y cinco pesos (\$2,965.00) tan pronto sean recibidos oficialmente.

Art. 8.º Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe de todo lo cual se extiende y firma el presente en Panamá, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos veinte.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,

Conrado Nicosta.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 12 de Marzo de 1920.

Aprobado.

Comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

## DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

## RESOLUCION NUMERO 69

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 69.—Panamá, 9 de Marzo de 1920.

Aceptase la renuncia que presenta el señor Juan Correa, por conducto del señor Agente Postal de Colón, del cargo de

Cartero de dicha oficina. Por Decreto separado se llenará la vacante que motivó esta renuncia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos,

E. CLARE JR.

El Secretario ad-hoc.,

José M. Vergara Moré.

## RESOLUCION NUMERO 70

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 70.—Panamá, Marzo 19 de 1920.

Los señores José Villalobos G., Ayudante Primero de la Sección de Encuentras de la Agencia Postal de esta ciudad, y Antonio Alzamora, Ayudante Primero de la Sección de Venta de estampillas en la mencionada Oficina, solicitan licencia por 15 y 30 días respectivamente, para separarse del ejercicio de las funciones de los empleos que desempeñan, en la forma establecida en el artículo 796 de nuestro Código Administrativo y teniendo en cuenta los informes que han remitido a esta Dirección General el señor Jefe de la Oficina en referencia, en notas números 159 y 160-A y relativos a los requisitos indispensables para gozar de la gracia que los señores Villalobos G. y Alzamora solicitan,

SE RESUELVE:

Conceder licencia a los interesados en la forma prescrita en la disposición de que se ha hecho mérito, y comunicarlo así oportunamente al señor Agente Postal de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

JEAN B. SOSA,

Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario,

E. Clare Jr.

## RESOLUCION NUMERO 71

por la cual se hace una designación.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 71.—Panamá, 15 de Marzo de 1920.

Designe al señor CARLOS LAGUNA, actual Telegrafista Jefe de la Oficina de Horconitos, para que se encargue de la Jefatura de la Oficina del Distrito de Remedios, por el tiempo que dure la licencia concedida al empleado titular, y por Decreto separado se proveerá la vacante que este traslado ocasiona.

Comuníquese y publíquese.

JEAN B. SOSA,

Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario,

E. Clare Jr.

## RESOLUCION NUMERO 72

por la cual se aprueba una multa impuesta.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 72.—Panamá, 19 de Marzo de 1920.

Apruébase la multa impuesta por el señor Inspector de la Tercera Sección de Telégrafos de B. 0.50, a la señorita María de J. Espino, Telegrafista de Macaracas, por no haber arreglado convenientemente los legajos de telegramas de la oficina a su cargo correspondiente al mes de Febrero último.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos,

E. CLARE JR.

El Secretario ad-hoc.,

José M. Vergara Moré.

## RESOLUCION NUMERO 73

por la cual se aprueban varias multas impuestas.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 73.—Panamá, 16 de Marzo de 1920.

Apruébase la multa de un balboa (B. 1.00) impuesta por el señor Inspector de Telégrafos de la Tercera Sección a la señora Telegrafista de Océ. Adela P. de Herbey, por no haber arreglado convenientemente sus legajos de telegramas y cuentas de la Oficina a su cargo, correspondientes al mes de Febrero último.

Apruébase la multa impuesta por el mismo Inspector, de cincuenta centavos de balboa, (B. 0.50) a cada uno de los Telegrafistas de Paritilla y Mensabé, señores Zoila Herrera y José Medina, respectivamente, por la misma falta de la anterior.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos,

E. CLARE JR.

El Secretario ad-hoc.,

José M. Vergara Moré.

## OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

## RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 17 de Marzo de mil novecientos veinte.

Escritura número 55, de 11 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Tomás Hincapié constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la exoneración del sindicato del delito de lesiones Alcibades Angeles, por B. 100.00.

Escritura número 1, de 12 de los corrientes, de la Secretaría del Consejo Municipal de Remedios, por la cual Antonio Chien vende a B. 0.50 de la Sección una finca denominada "La Soñadora", ubicada en este Distrito.

Oficio número 925 de 23 de Febrero de este año, del Juez Primero Municipal de este Distrito, en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Tomás Hincapié a favor del Gobierno Nacional para garantizar la exoneración de Pedro A. Cedeño.

Escritura número 49 de 27 de Febrero último, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Eliseo Alvarado y otros, venden un terreno situado en Colón a Juan María Pío Arango y Catalina Carbó de Arango, quedando hipotecada para responder de B. 5,000.00.

Escritura extendida ante J. M. Quintero, Notario de Nueve Oficios, por la cual Rosalina Estela Henríquez viuda de James, confiere poder general a William H. Banton.

Oficio número 171 de 22 de Febrero de este año, del Juez Tercero Municipal de este Distrito, en el cual se ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por J. J. Hincapié a favor de Ernesto Argemont.

Escritura número 73 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Juan Arias un terreno llamado "La Yeguada" ubicado en el Distrito de David, por B. 15.00.

Escritura número 74 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Juan Arias confiere poder general a su hijo Tomás Arias Quintero.

Copia del acta de 25 de Diciembre último, por la cual se nombra nueva Junta Directiva del vecindario David.

Diligencia de 9 de los corrientes, del Juez Tercero de este Circuito, en la cual ordena a Juan Carlos de la Cruz constituir hipoteca para responder a Margarita Orma viuda de Manríquez por los perjuicios que se le ocasionaron en una solicitud.

Escritura número 347 de 10 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Matheo Dermitano y José Page cancelan obligación hipotecaria.

potencia a Victor Manuel Pardo y éste vende una casa a Frank Richardson.

Escritura número 85 de 6 de Marzo actual, de la Notaría de Colón, por la cual Helodoro Córdoba constituye hipoteca sobre una finca llamada "El Consuelo", a favor de Roberto Follebois, por B. 500.00.

Escritura número 75 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Juan Arias un terreno llamado "El Solar" ubicado en el Distrito de David.

Escritura número 359 de 11 de los corrientes, por la cual se protocoliza una inspección ocular practicada en la finca 2357 de la Sección de Panamá, de María de la Esprilla de Müller, en la Notaría Primera.

Escritura número 695 de 25 de Septiembre de 1918, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Camilo Garante vende a Agustina Rodríguez una casa y un solar ubicados en David.

Panamá, 11 de Marzo de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

## RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 17 de Marzo de 1920.

Escritura número 352 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza una inspección ocular practicada sobre un terreno perteneciente a Mauricio Lindo y Emilio Luria con el fin de expresar sus límites.

Escritura número 208 de 25 de Febrero último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Elisa Remón viuda de Espinosa reúne dos lotes de terreno ubicados en esta ciudad a fin de formar una sola finca.

Escritura número 340 de 9 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se establecen las verdaderas medidas de un terreno perteneciente a Elisa Remón viuda de Espinosa.

Auto de 2 de Noviembre de 1915, del Juez Primero de este Circuito, por el cual se expide título de propiedad sobre una casa ubicada en esta ciudad a favor de Manuel Espinosa Batista.

Escritura número 333 de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Carmela de Averosa vende una cabaña ubicada en esta ciudad a Francisco Ferrante.

Escritura número 312 de 27 de Agosto de 1919, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Ernestina Carrazza vende a Juan Manuel Salazar una casa ubicada en la ciudad de Colón, por la suma de B. 2,000.00.

Oficio número 139 de 11 de los corrientes, del Juez Segundo Municipal, de este Distrito, en el cual ordena cancelar la hipoteca otorgada por José Fernández a favor de Conrado Martí.

Oficio número 247 de 11 de los corrientes, del Juez Tercero Municipal de este Distrito, en el cual comunica que se ha embargado una finca de propiedad de Damiana Olivito, ubicada en esta ciudad.

Copia del acta de remate de 6 de Febrero último, verificando ante el Juez Segundo de este Circuito, sobre una casa ubicada en esta ciudad, que le fue adjudicada a "Maduro Herrero".

Escritura número 348 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Salomé Levy Maduro vende a Margarita Sotillo viuda de Aguilera una casa situada en esta ciudad.

Escritura número 349 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Margarita Sotillo viuda de Aguilera constituye hipoteca o da en anticresis una finca ubicada en esta ciudad a Elisa Remón viuda de Espinosa.

Escritura número 283 de 28 de Febrero último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Genarina Guardia viuda de la Guardia declara las mejoras hechas en su finca denominada "La Carnasquilla".

Oficio número 31 de 20 de Febrero último, del Juez Segundo de este Circuito, en el cual ordena la cancelación de las hipotecas que pesan sobre el inmueble número 2285 del Tomo 43, folio 272 de propiedad de Margarita Solís, viuda de Aguilera.

Oficio número 129 de esta fecha, del Juez Primero de este Circuito, en el cual se ordena cancelar el embargo que pesa sobre una finca de propiedad de Enrique L. Hurtado.

Escritura número 310 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual elisenmmy y Eleas confieren poder a Marcos Antonio Pineda y revoca uno conferido a Rodolfo Mayra Villalobos.

Escritura número 59 de 9 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Bogotá, por la cual Isaac Levy Tabladora cancela hipoteca a Bert Frederich Arick.

Escritura número 90 de 9 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Bogotá, por la cual Leo Pon y otros, constituyen una sociedad denominada el Chong y Compañía.

Escritura número 141 de 1 de Octubre último, de la Notaría de Bogotá, por la cual María Robles Pizarro vende a Marcos R. Montes los derechos que tiene sobre la séptima parte de cada uno de los lotes de terreno ocupados por los potreros «La Paneta» y «El Paso de Hoyo» situados en el Distrito de Aguadulce.

Escritura número 6 de 3 de Febrero último, de la Secretaría del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno ubicado en este Distrito, denominado «Cerro de la Iglesia», a Marcos Robles, por la suma de B. \$260.

Acta de remate verificado el 5 de los corrientes, ante el Juez Tercero de este Circuito, en el cual se le adjudica a M. Cooper Keith un terreno ubicado en Bella Vista de esta ciudad, por la suma de B. 1.600.00.

Paraná, 12 de Marzo 1920.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

## RELACION

Los documentos indicados vanе guardados en el archivo de la Registración Pública, de acuerdo con el número 36 del Decreto Ejecutivo número 9 de 15 de Enero de 1920.

(Los correspondientes al Tomo Primero del Libro)

Escritura número 255 de 19 de Noviembre de 1913, otorgada en la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el señor Américo González ratifica la venta hecha de una casa a favor de Marcos Espino, ubicada en la ciudad de Las Tablas.

Escritura número 359 de 21 de Octubre de 1911, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Sebastián Villalaz vende a Mateo P. Aranda un lote de terreno ubicado en Montañita, en jurisdicción de la Provincia de Boac del Toro.

Escritura número 55 de 24 de Junio de 1914, de la Notaría del Circuito de Bogotá, por la cual Maximino Brown vende a Domingo de León un pedazo de terreno de su propiedad ubicada en el Distrito de Aguadulce.

Escritura número 37 de 14 de Octubre de 1914, otorgada en la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual Salvador Irujo vende la finca de Arreca una casa ubicada en el Distrito de San Francisco.

Escritura número 82 de 23 de Junio de 1914, otorgada en la Notaría del Circuito de Boac del Toro, en la cual consta la hipoteca de Benarara Cheon Yoo Cho, como heredero de Benjamín Cheon Yoo Cho.

Escritura número 445 de 11 de Septiembre de 1914, extendida en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Tomás Herrera y Manuel Felipe Rodríguez hacen una sociedad a la escritura número 287 de 12 de Junio de 1914.

Escritura número 162 de 31 de Agosto de 1914, otorgada en la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual Natividad Saavedra vende a Zenón Royona una casa ubicada en el Distrito de Chitré.

Escritura número 228 de 31 de Marzo de 1913, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual los liquidadores de la sociedad «Heurtematte y Compañía» transfieren el dominio de una casa y su terreno a la sociedad «Heurtematte y Compañía en Liquidación».

Escritura número 49 de 19 de Junio de 1914, extendida en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Félix Bonilla presta fianza hipotecaria para responder de su manejo como Administrador de Correos del Distrito de Aguadulce.

Escritura número 757 de 3 de Agosto de 1913, extendida en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Antonio Sosa C. vende a Federico Suárez una casa ubicada en esta ciudad.

Escritura número 6 de 17 de Marzo de 1914, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual Leopoldo Herrera vende a Estrella Hui y Compañía una casa ubicada en el Distrito de Montijo.

Escritura número 145 de 15 de Agosto de 1914, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual Teresa Henríquez viuda de Solís vende a Basilio Zamora un cerro y trece vacas de cría; dicho cerro se encuentra situado en el Distrito de Los Santos.

Escritura número 115 de 24 de Septiembre de 1914, de la Notaría del Circuito de Bogotá, por la cual Ricardo Arias Jr. da en arrendamiento a Pedro Arias, por el término de diez años, varias casas de su propiedad, ubicadas en las ciudades de Panamá y Bogotá.

Escritura número 1135 de 20 de Noviembre de 1914, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual James Twinn vende y traslada a James F. Derham los derechos que tiene en unos terrenos ubicados en la Provincia de Chiriquí, y de constitutiva hipoteca a favor de aquél sobre los mismos terrenos.

Escritura número 145 de 8 de Agosto de 1914, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual Francisco Villalaz vende a Tomás Corrales una casa ubicada en la ciudad de Los Santos.

Escritura número 82 de 20 de Junio de 1914, de la Notaría del Circuito de Boac del Toro, en la cual consta la hipoteca del menor Fruto Cheon Yoo Cho, como heredero de Benjamín Cheon Yoo Cho.

Escritura número 158 de 24 de Agosto de 1914, de la Notaría del Circuito de Bogotá, por la cual Victoria Aguilar y otros, venden la isla denominada «Isla de Nariño» o «Isla de las Aguileras», ubicada en jurisdicción del Distrito de Portobelo.

Escritura número 82 de 23 de Junio de 1914, de la Notaría del Circuito de Boac del Toro, en la cual consta la hipoteca de Benarara Cheon Yoo Cho, como heredero de Benjamín Cheon Yoo Cho.

Escritura número 445 de 9 de Septiembre de 1914, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Ricardo Boza da en arrendamiento un solar y una bodega de su propiedad ubicada en esta ciudad al señor David Kingersberg, por el término de seis años.

Escritura número 11 de 20 de Junio de 1914, de la Notaría del Circuito de Bogotá, en la cual consta la hipoteca de León, sucesor del juicio de sucesión de José de la Cruz de León.

Escritura número 82 de 20 de Junio de 1914, de la Notaría del Circuito de Boac del Toro, en la cual consta la hipoteca de Yip May viuda de Yoo Yoo.

Escritura número 21 de 13 de Junio de 1914, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual J. J. Méndez reformula la sociedad «Estrella Hui y Compañía».

Escritura número 3 de 27 de Agosto de 1914, otorgada en el Distrito de Chitré, por la cual Ricardo Rodríguez vende a Américo Pizarro una casa ubicada en este Distrito de Chitré.

Escritura número 82 de 20 de Junio de 1914, de la Notaría del Circuito de Boac del Toro, en la cual consta la hipoteca de Fruto Cheon Yoo Cho, como heredero de Benjamín Cheon Yoo Cho.

Escritura número 195 de 20 de Junio de 1910, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual J. A. Zubietta constituye hipoteca a favor de la «Compañía Internacional de Seguros».

Escritura número 46 de 20 de Marzo de 1914, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual Martín José María y otros, venden una cerca a Antonio Baista, ubicada en el Distrito de Chitré.

Escritura número 442 de 19 de Diciembre de 1913, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Odilia P. de Estripeut constituye hipoteca a favor de la «Compañía Internacional de Seguros».

Auto de 30 de Octubre de 1919, dictado por el Juez Primero de este Circuito, en el cual se le da título de propiedad sobre una casa a favor de Marcelino de León y Juana Zerda de Aparicio.

Escritura número 141 de 2 de Agosto de 1914, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual Santiago Pinilla cede a título de venta la posesión que tiene en un terreno ubicado en el Distrito de Parita a Antonio Batista.

Escritura número 608 de 29 de Agosto de 1914, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Rafaela Pasos de Zubietta constituye hipoteca a favor de la «Compañía de Préstamos y Construcciones».

Escritura número 7 de 25 de Marzo de 1914, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual Calisto Fábrega y otros, cancelan en parte la escritura número 24 de 7 de Agosto de 1912, en lo referente a una hipoteca, y a la vez Narciso Sierra traslada al Presbítero Guillermo Ortiz de Zárate, el dominio de una finca urbana y de otra finca rústica ubicadas en el «Canto del Llano», para el pago de una deuda.

Escritura número 10 de 7 de Enero de 1910, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Félix de la Haba constituye hipoteca a favor del «Banco Nacional y Fomento de la República, hoy «Banco Nacional», sobre dos casas con sus anexos, ubicadas en la ciudad de Bogotá, por la suma de doscientos mil pesos.

Escritura número 14 de 21 de Enero de 1914, de la Notaría del Circuito de Bogotá, por la cual Antonio Andrés constituye hipoteca a favor de Juan Constantino Mavreky, sobre una casa-cuadrera ubicada en la ciudad de Bogotá.

Escritura número 348 de 5 de Mayo de 1913, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ricardo Correal vende una casa de su propiedad a la señora Josefina María Mendoza.

Escritura número 64 de 8 de Marzo de 1913, de la Notaría del Circuito de Boac del Toro, por la cual Isidro Quintero vende a Julio Trebes y Arthur Bolmar diez lotes de terreno ubicados en la población de Alimonte.

Escritura número 14 de 15 de Enero de 1910, de la Notaría del Circuito de Bogotá, por la cual el Gobierno Nacional constituye en renovar el contrato de arrendamiento de unos lotes de terreno, ubicados en la ciudad de Bogotá, al señor Romano Milliani.

Escritura número 205 de 21 de Febrero de 1914, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual «The Paul Stone Mining Co.» da en arrendamiento varias minas de su propiedad a los señores G. V. Heidt y A. D. Cummings.

Escritura número 115 de 29 de Enero de 1914, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Antonio Zubietta y Carlos W. Müller convienen en prorrogar un contrato de arrendamiento.

Escritura número 155 de 18 de Agosto de 1914, de la Notaría del Circuito de Bogotá, por la cual Van Gladstone de Suez vende a «The C. Cox» una casa de su propiedad ubicada en un lote de terreno ubicado en la ciudad de Bogotá.

Escritura número 207 de 16 de Marzo de 1914, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se le expide título de propiedad a Pedro López, sobre una casa ubicada en esta ciudad.

Escritura número 718 de 21 de Octubre de 1911, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Raquel Aladía

compra dos bodegas y una casa a Pedro López y Modesto Huete, ubicadas en esta ciudad.

Escritura número 953 de 15 de Octubre de 1913, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Carlos Jaramillo E. vende varias propiedades a «Piza Piza y Compañía» y éstos cancelan una hipoteca.

Escritura número 353 de 13 de Abril de 1914, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se disuelve la sociedad «American Agencies & Cia.»

Escritura número 154 de 10 de Febrero de 1914, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ricardo A. de la Guardia, como apoderado de Guillermina D. de Arias, traslada un crédito hipotecario a la «Compañía de Préstamos y Construcciones».

Acta de remate verificado el 30 de Noviembre de 1910, en el Juzgado Primero de este Circuito, en la cual se rematan dos casas de propiedad de Roberto Uribe y se le adjudican a Carl Frisse.

Escritura número 79 de 27 de Enero de 1912, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Antonio Zubietta y Carlos W. Müller celebran un contrato de arrendamiento.

Escritura número 179 de 17 de Abril de 1914, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual la «Panama Transport & Trading Co.» vende a la «Continental Banking and Trust Company» cinco lanchas de gasolina.

Escritura número 504 de 20 de Julio de 1910, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Rodolfo Mendietta de Segundo y Zoila Segundo, permutan un lote de terreno y ésta vende a la primera una casa.

Escritura número 135 de 5 de Febrero de 1914, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Salvador Stanzola vende a José María Rangel una casa ubicada en esta ciudad.

Escritura número 574 de 18 de Agosto de 1911, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el «Banco Nacional» prorroga un plazo para el pago de una deuda a Pedro A. Díaz.

Escritura número 92 de 19 de Abril de 1911, de la Notaría del Circuito de Bogotá, por la cual el Gobierno Nacional acepta y autoriza el traspaso que de sus derechos de arrendamiento de un lote de terreno hace el señor Roberto Harris a favor de Romano Milliani y lo da a éste en arrendamiento por el término de catorce años.

Escritura número 304 de 22 de Abril de 1912, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional adjudica y perfecciona un lote de terreno llamado «El Término de la Campana», a los padres Escalpias.

Escritura número 303 de 22 de Abril de 1912, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional perfecciona la adjudicación del lote de terreno «Cerro del Pueblo» a los padres Escalpias.

Escritura número 18 de 8 de Febrero de 1914, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Arcadio Rivera da en venta, con pacto de retroventa, a Bolívar Márquez G., una casa y un cerro.

Escritura número 305 de 13 de Diciembre de 1913, de la Notaría del Circuito de Boac del Toro, por la cual Sebastián Villalaz y Milán Selles celebran un contrato de compra-venta sobre un lote de terreno ubicado en la población de Alimonte.

Escritura número 75 de 19 de Febrero de 1914, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Ricardo Arango vende en arrendamiento a María Latorre una casa ubicada en la Calle 20 Oeste de esta ciudad.

Escritura número 3 de 24 de Enero de 1914, extendida ante el Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por la cual Mercedes Ruiz vende un pedazo de terreno, denominado «Llano del Río», en jurisdicción del Distrito de Las Tablas.

Escritura número 230 de 9 de Marzo de 1914, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Guibelm Villard Heidt y otros, conceden a Benjamín Franklin Hillinger y otros, parte de los dere-

cho que tienen como arrendatarios de unas minas.

Escritura número 250 de 15 de Septiembre de 1919, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual el Gobierno Nacional conviene en renovar un contrato de arrendamiento sobre un lote de terreno ubicado en la ciudad de Colón, a Lilliam Elisa Rogado.

Escritura número 235 de 5 de Marzo de 1914, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Domingo Díaz A., como apoderado de Elisa Arosemena de Díaz e Isabel Díaz de Jiménez, y en su propio nombre, venden una faja de terreno a The Panama Tramways Company.

Escritura número 313 de 28 de Marzo de 1914, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Violet Lindo de Eder celebra un contrato de arrendamiento de un local con Jacobo Dominguez.

Escritura número 302 de 26 de Marzo de 1914, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Luis E. Alfaro constituye hipoteca a favor de Carlos Constantino Arosemena.

Título de propiedad expedido por el Juez Tercero de este Circuito a favor de María Isabel de León, sobre una casa ubicada en esta ciudad.

Escritura número 933 de 23 de Octubre de 1909, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual María Isabel de León y José Misteli permutan un lote de terreno.

Escritura número 439 de 9 de Mayo de 1914, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual William Coley Johnston y Alfred White Watson venden una mina de oro a la «Panama Proprietary Mines, Limited».

Escritura número 86 de 21 de Abril de 1914, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Francisco Aguirre da en venta a Ernesto Angulo una heredad que posee en la «Zona» del distrito de Añanaje en el lugar del Orito.

Escritura número 400 de 28 de Abril de 1914, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ricardo Friederici y Harry Meyer protocolizan un contrato celebrado en Colón sobre arrendamiento de un local.

Escritura número 287 de 21 de Marzo de 1914, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Roberto R. Rountres vende a Juan Teodoro Jiménez un lote de terreno ubicado en el distrito de Guacaca.

Escritura número 430 de 6 de Mayo de 1914, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Domingo Díaz A., en su propio nombre y en representación de Elisa A. vda. de Díaz e Isabel Díaz de Jiménez y otros, venden los derechos que tienen como arrendatarios de un lote de terreno de propiedad de la «Compañía del Ferrocarril de Panamá a Guatierma» a Diego vda. de Arias.

Escritura número 478 de 19 de Mayo de 1914, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Albert R. Hall vende la mitad de una finca agrícola a Lewis A. Newman.

Escritura número 83 de 23 de Octubre de 1906, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual Angel María Herrera, en su carácter de Caudalero de Inés Aminta Herrera y María del R. G. de Vázquez vende una casa a Teresa Figueroa, ubicada en esta ciudad.

Escritura número 326 de 3 de Junio de 1914, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Violet Lindo de Eder arrienda un local a los chinos Foa Leon Chin, Yuen Chan y Fong Chin.

Escritura número 3 de 11 de Mayo de 1914, extendida ante el Secretario del Consejo Municipal del distrito de San Félix, por la cual Roberto Zapata da en venta a Benjamín Alvarado una finca en Las Lajas.

Escritura número 512 de 29 de Mayo de 1914, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual León Montilla junior compra un lote de terreno en Nueva Gorgona a Feliciano Palencia.

Escritura número 36 de 7 de Mayo de 1914, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual los señores Marcos García y Ramón Rojas hacen con el señor Rafael María Arosemena una permuta de dos

predios rústicos ubicados en el corregimiento de Río Grande, en jurisdicción del Distrito de Penonomé.

Escritura número 130 de 11 de Julio de 1914, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Domingo Bonvini sustituye en el señor Luis P. Estenoz el poder general que tiene de la Compañía denominada «La Garantie Nationale de Lyons», Francia.

Escritura número 1 de 23 de Junio de 1914, extendida ante el Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Dolega, por la cual Isidora Caballero vende a José de la Natividad Miranda un potrero, ubicado en el Distrito de Dolega.

Escritura número 761 de 4 de Agosto de 1914, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el «Banco Nacional» prorroga un plazo para el pago de un crédito a José María Carrillo.

Escritura número 729 de 28 de Julio de 1914, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Pablo Elías Vázquez vende a los señores Samuel L. y Jacob F. Maduro varias propiedades, ubicadas en el pueblo de San Miguel.

Escritura número 703 de 23 de Octubre de 1907, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Elisondo Herrera vende sus derechos, acciones y los objetos que le pertenecen en la empresa de aserío a Anastasio Martínez y José Salas.

Escritura número 27 de 24 de Enero de 1912, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual el Gobierno Nacional acepta y autoriza el traspaso de unos derechos de arrendamiento sobre un lote de terreno ubicado en la ciudad de Colón hecha a Lilliam Elisa Rogado a favor de Rodolfo Chirri.

Escritura número 102 de 25 de Julio de 1914, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual Yip May vende a Lui Chin Fatt y Ku Sing un lote de terreno urbano situado en el pueblo del Almirante, en jurisdicción del Distrito de Bocas del Toro.

Panamá, Marzo 17 de 1920,

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

## PROVINCIA DE COLON

### GOBERNACION DE LA PROVINCIA

#### AUTO NUMERO 7 DE 1919

(DE 6 DE DICIEMBRE)

por el cual se aprobaban en segunda instancia las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Colón, correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 1918.

Gobernación de la Provincia.—Colón, 6 de Diciembre de 1919.

Por cuanto que del estudio de las cuentas presentadas por el señor Augusto A. Cervera, como Tesorero Municipal del Distrito de Colón, de las cuales es único responsable, se han encontrado correctas y sin lugar a reparos, el suscrito Gobernador de la Provincia en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

Aprobar en segunda instancia las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Colón, correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de mil novecientos diez y ocho, de las cuales es responsable el señor Augusto A. Cervera, haciendo constar que queda un saldo líquido para el mes de Noviembre de tres mil trescientos diez y ocho balboas cuarenta y siete centésimos (Bs. 3.338.47).

Regístrese y comuníquese.

El Gobernador,

R. S. ARCIA.

El Secretario de la Gobernación,

Cristóbal de Urriola.

#### AUTO NUMERO 8

(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1919)

por el cual se aprobaban en segunda instancia las cuentas presentadas por el señor Teófilo Oliveros, como Tesorero Municipal del Distrito de Portobelo, correspondientes a los meses de Octubre y Noviembre de 1919.

El Gobernador de la Provincia de Colón,

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 33 de 1917, y después de examinar en segunda instancia la cuenta presentada por el señor Teófilo Oliveros, como Tesorero del Distrito de Portobelo, correspondientes a los meses de Octubre y Noviembre del presente año, y que han sido examinadas en primera instancia por el Honorable Consejo Municipal de aquel Distrito,

#### RESUELVE:

Aprobar en segunda instancia dichas cuentas, haciendo constar que queda un saldo de treinta y nueve balboas noventa y cuatro centésimos (B. 39.94) para el presente mes.

Regístrese y comuníquese.

El Gobernador,

R. S. ARCIA.

El Secretario,

Cristóbal de Urriola.

#### AUTO NUMERO 9

(DE 16 DE ENERO DE 1920)

por el cual se aprobaban en segunda instancia las cuentas presentadas por el señor Teófilo Oliveros, como Tesorero Municipal del Distrito de Portobelo, correspondientes al mes de Diciembre de 1919.

Gobernación de la Provincia de Colón.—Colón, 16 de Enero de 1920.

Por cuanto que del estudio de las cuentas presentadas por el señor Teófilo Oliveros, como Tesorero Municipal del Distrito de Portobelo, correspondientes al mes de Diciembre de 1919, se han encontrado correctas, y sin lugar a reparos, el suscrito, en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

Aprobar en segunda instancia las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Portobelo, correspondientes al mes de Diciembre de 1919, de las cuales es responsable el señor Teófilo Oliveros.

Se hace constar que queda un saldo líquido de cuarenta y ocho balboas siete centésimos (B. 48.07) para el presente mes.

Regístrese y comuníquese.

El Gobernador,

R. S. ARCIA.

El Secretario,

Cristóbal de Urriola.

#### AUTO NUMERO 10

(DE 27 DE FEBRERO DE 1920)

por el cual se aprobaban en segunda instancia las cuentas presentadas por el señor Teófilo Oliveros, como Tesorero Municipal del Distrito de Portobelo, correspondientes al mes de Enero de 1920.

Gobernación de la Provincia de Colón.—Colón, 27 de Febrero de 1920.

Por cuanto que del estudio de las cuentas presentadas por el señor Teófilo Oliveros, como Tesorero Municipal del Distrito de Portobelo, correspondientes al mes de Enero de 1920, se han encontrado correctas, y sin lugar a reparos, el suscrito, en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

Aprobar en segunda instancia las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Portobelo, correspondientes al mes de Enero de 1920, de las cuales es responsable el señor Teófilo Oliveros.

Se hace constar que queda un saldo líquido de sesenta y siete balboas noventa y siete centésimos (B. 67.97.)

Regístrese y comuníquese.

El Gobernador,

R. S. ARCIA.

El Secretario,

Cristóbal de Urriola.

## AVISOS OFICIALES

### EDICTO

El infrascrito, Alcalde Municipal,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isidoro Tejada, vecino de esta ciudad, se haya depositado un caballo negro, salpicado, como de doce años de edad, de un metro once pulgadas de altura, marcado a fuego en la pata izquierda y púlpula de la pata trancera del mismo lado, con una «P», el cual ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien vacante, por encontrarse desde hace años vagando por los terrenos que comprende el lugar denominado «El Barrero», en el llano de esta ciudad, sin reconocerse dueño alguno.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza por medio del presente a todo interesado para que comparezca al Despacho en forma legal y con las pruebas que evidencie el derecho que le asiste en el reclamo, pues vencido dicho término se renunciará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, la especie en referencia.

El Alcalde,

W. Bustos.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—26

### AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Maracacas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Teófilo Castro se encuentra depositada una yegua color amarilla, de regular tamaño, como de ocho años y marcada a fuego así: U.

Dicha yegua ha sido denunciada como bien vacante, y se emplaza a todo el que se crea ser su dueño para que en el término de treinta días a contar desde la fecha, haga valer sus derechos; de lo contrario se procederá al avalúo del referido animal por peritos, y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Maracacas, 5 de Febrero de 1920.

El Alcalde,

José M. Espino.

30 vs.—13

### EDICTO

El suscrito Gobernador, encargado del Despacho de Tierras Baldías o Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Esteban Ruiz Ordóñez, por medio de apoderado, ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia,

Sección de Tierras.

De acuerdo con el artículo 161 del Código Fiscal, solicito de usted para el señor Esteban Ruiz Ordóñez, mayor, casado, agricultor y vecino del Boquete, a quien represento, título de propiedad gratuitamente, sobre un lote de terreno como de seis hectáreas, que posee en el Distrito de Boquete, bajo estos límites: Norte, montañas libres; Sur, propiedad de Gregorio González Manó; Este, predio de Pedro Acosta y Oeste, predio de don Enrique Vázquez S., el cual encuentra en el número de los adjudicatarios. Con el certificado que acompaño, expedido por el señor Alcalde del Distrito de Boquete, comprueba mi representante ser casado, agricultor y no tener terreno bajo ningún título.

Señor Oscar Terán A., mayor, soltero, panameño y de este vecindario.

Acompaño el poder que acredita mi personería.

David, Enero 2 de 1920.

*Oscar Torón A.*

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto para que todo el que se considere perjudicado se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, y copia se le entrega al interesado para que lo haga publicar por la prensa en forma legal.

David, Enero 9 de 1920.

El Gobernador,

SAT<sup>o</sup> L. PERIGAULT.

El Secretario,

*D. Villarreal V.*

#### EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Sección Administrativa de Tierras Baldías e Indultadas,

#### HACE SABER:

Que los señores Pedro Miranda y Sofía Díaz, han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia.— Sección de Tierras.

Presente.

Pedro Miranda y Sofía Díaz, ambos mayores de edad y hijos de familia, pobres y agricultores, venimos ante Ud. basados en el Artículo 101 del Código Fiscal, a que se nos adjudique título gratuito de un globo de terreno que poseemos en el lugar de «Chorochita» de este Distrito, bajo los linderos siguientes: Norte, Galería de «Chorochita» Sur, posesión de Concepción Pineda; Este, montes libres; y Oeste, río Chorochita y posesión de Patrocinio López. Acompañamos la prueba necesaria, según la ley. Rogado de Sofía Díaz que no sabe firmar, y por mí,

*Pedro Miranda.*

David, Marzo 1<sup>o</sup> de 1920.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible para que todo el que se considere perjudicado se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, y copia se le entrega al interesado para que lo haga publicar por la prensa en forma legal.

David, Marzo 3 de 1920.

El Gobernador,

MANUEL C. DÍAZ A.

Por el Secretario,

*J. M. Torón.*

#### EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Sección Administrativa de Tierras Baldías e Indultadas,

#### HACE SABER:

Que los señores Antonia Mecena y Luis Nieto, han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Administrador de Tierras de la Provincia,

E. S. D.

Antonia Mecena y Luis Nieto, mayores de edad, naturales y vecinos del Distrito de Alajón, agricultores, hijos de familia y católicos, muy respetuosamente a Ud. solicitamos que de conformidad a lo establecido en el Artículo 101 del Código Fiscal se nos adjudique en plena propiedad un lote de terreno como de veinte hectáreas de superficie más o menos, que se encuentra ubicado en el lugar de Diva, jurisdicción del Distrito de Alajón, alimderado así: Norte, posesión de Nicandro Rodríguez Sur, posesión de Luis Núñez; Este, posesión de Francisco Me-

cena; y por el Oeste, posesiones de Ernesto Anguizola. Este terreno lo poseemos quehla y pacíficamente hace más de veinte años, con cercas permanentes y lo hemos venido usando durante este tiempo en nuestras labranzas. Acompañamos el correspondiente certificado y esperamos que esta solicitud sea acogida y tramitada en la forma del caso.

David, Febrero 23 de 1920.

A ruegos de Antonia Mecena y Luis Nieto, que dicen no saber firmar, lo hace el que suscribe,

*A. de Pay.*

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto para que todo el que se considere perjudicado se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno y copia se le entrega al interesado para su publicación por la prensa en forma legal.

David, Febrero 28 de 1920.

El Gobernador,

MANUEL C. DÍAZ.

Por el Secretario,

*J. M. Torón.*

#### EDICTO

El suscrito Gobernador encargado del Despacho de Tierras Baldías e Indultadas,

#### HACE SABER:

Que el señor Manuel Cortés ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia encargado del Despacho de Tierras,

David.

Yo, Manuel Cortés, mayor de edad, natural de este Distrito, panameño, casado, a Ud. con respecto pido se sirva adjudicarme a título gratuito diez hectáreas de terreno de los baldíos e indultados, situado en el lugar denominado «Cuchara» de esta jurisdicción, bajo los linderos siguientes: Por el Norte, camino que conduce de ésta a Bechichén; por el Sur y Este, el mismo camino; y por el Oeste, Manglares. Baso esta mi solicitud, en el derecho que a todo ciudadano panameño confiere el Capítulo 3<sup>o</sup> Artículo 101 del Código Fiscal.

Horezoncitos, 22 de Noviembre de 1919.

*Manuel Cortés.*

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto para que todo el que se considere perjudicado se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, y copia se le entrega al interesado para que lo haga publicar por la prensa en forma legal.

David, Enero 9 de 1920.

El Gobernador,

SAT<sup>o</sup> L. PERIGAULT.

El Secretario,

*D. Villarreal V.*

#### AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras, en virtud del Decreto Ejecutivo número 81 de 1<sup>o</sup> de Julio de 1919, y para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

#### HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras,

Presente.

Para el suscrito Catalino Mojica y para José María y Manuel José Mojica, ruego a Ud. se sirva concederme

título de plena propiedad gratuito de veinte hectáreas de terreno, diez para mí como padre de familia y cinco para cada uno de los otros en el sitio que se denomina y seguirá denominándose Panaguita. Regiduría de Tóceres de esta jurisdicción, alimderado así: Norte, predio de Pedro Guerra; Sur, predio de Isabel Mojica; Este, Las Pulsadoras; y Oeste, rastrojos. Este terreno contiene superficialmente arboledas. No es de los declarados inajudicables según disposiciones vigentes. Queda comprobado con la documentación adjunta el carácter de agraciados con la adjudicación gratuita que nos asiste y la adjudicabilidad del terreno. Fuió esta petición en los artículos 161 y 163 del Código Fiscal y 2<sup>o</sup> de la Ley 63 de 1917.

Santiago, Enero 27 de 1920.

A ruego de Catalino Mojica, que no sabe firmar,

*Ignacio de L. Vahlé.*

Santiago, Febrero 5 de 1920.

El Gobernador,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario de Tierras,

*Rodolfo Arosemena.*

#### AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal, al público,

#### HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras,

Presente.

Nosotros, Braulio Guevara y Julia Bustos, mayores de edad, solteros, naturales y vecinos del Distrito de San Francisco y agricultores, usando de la gracia que nos conceden los Artículos 101 del Código Fiscal y 2<sup>o</sup> de la Ley 63 de 1917, pedimos a Ud. respetuosamente se sirva concedernos el título de plena propiedad gratuito de un globo de terreno de diez hectáreas, cinco para cada uno, en el sitio conocido con el nombre de «El Paso del Terreno» (que conservará) con lindero de Corralfalso en el Distrito de San Francisco, alimderado así: Norte, a ambrado de los Garcías; Sur, a señor de Corralfalso; Este, camino de Calabro; y al Oeste, Sabanetas. Lo forman superficialmente arboledas y lo atraviesa la Quebrada «La Honda». No es de los declarados inajudicables según disposiciones vigentes.

Santiago, Enero 14 de 1920.

A ruego de Braulio Guevara y Julia Bustos, por no saber firmar,

*José María Palma M.*

Santiago, Febrero 5 de 1920.

El Gobernador de la Provincia,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario de Tierras,

*Rodolfo Arosemena.*

#### AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, para los efectos del Artículo 180 del Código Fiscal, al público,

#### HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

Presente.

En mi condición de Jefe de familia y en uso de la facultad que como tal me confiere el Artículo 101 del Cód-

igo Fiscal, vengo a solicitar de Ud. respetuosamente se sirva adjudicarme, a título gratuito, un globo de terreno de diez hectáreas, en el lugar denominado «El Peñón», situado en el cantón del Uvito, en este Distrito, y delimitado así: Norte, rastrojos libres; al Sur, predio de José María Goytia; por el Este, casa de Evangelista Reyes; y por el Oeste, camino que conduce del Uvito a la Soledad. Adjunto acompaño las pruebas que acreditan el derecho que tengo para hacer esta petición, así como también la de que el terreno que solicito es de los adjudicables.

Como en esta zona de terreno se le han adjudicado transitoriamente a Buenaventura Atencio cuatro hectáreas, para evitar alguna oposición, hago saber a Ud. que dejo a salvo las hectáreas adjudicadas a Atencio, es, la parte que él ocupe con cultivos. Díguese pues, darle acogida a esta petición.

Santiago, Enero 31 de 1920

A ruego de José de la Rosa Núñez, que no sabe firmar, lo hace,

*A. N. García.*

Santiago, Enero 31 de 1920.

El Gobernador de la Provincia,

R. L. CASTRELLÓN.

Por el Secretario de Tierras,

El Oficial Escribiente,

*David Ramos.*

#### AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras en virtud del Decreto Ejecutivo número 81 de 1<sup>o</sup> de Julio de 1919, y para los efectos del artículo 180 del C. Fiscal, al público,

#### HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

Santiago.

Con el respeto que el digno Jefe se merece, solicito de usted la adjudicación a título gratuito de un lote de terreno denominado «El Zambuto» de diez hectáreas de extensión superficial, ubicado en este Distrito, de los indultados y adjudicables, el cual está dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, Rudecinda Díaz de Ureña; Sur, predio del señor Ceterina Romero; Este, montes inelentos; y al Oeste, el río San Pedro. Dicho terreno está fuera de la silación de los artículos 161 y 206 del Código Fiscal y no ha sido declarado inajudicable por el Poder Ejecutivo.

Acompaño las pruebas requeridas por la ley.

Soy del señor Gobernador muy obsecuente y S. S.

*Ramón Ureña.*

Montijo, Febrero 7 de 1920.

Santiago, Febrero 11 de 1919.

El Gobernador,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario de Tierras,

*Rodolfo Arosemena.*

#### AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras en virtud del Decreto Ejecutivo número 81 de 1<sup>o</sup> de Julio de 1919, y para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

#### HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador encargado del Despacho de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

Presente.

Bernardo Macías.

Provincia de Chiriquí

PLIEGOS DE CARGOS Y

SANTIAGO DE LA GUARDIA.  
Panamá, Marzo 15 de 1920.

Las propuestas para el suministro de los materiales que se detallan a continuación para la construcción del Nuevo Hospital Asomto Thomas, se recibirán en la oficina del Secretario de Fomento hasta las 4 p.m. del día 10 de Abril de 1920, en cuyo día y hora serán abiertas y leídas en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas pueden presentarse para el suministro de uno, varios o todos los materiales especificados.

Los precios propuestos se deben incluir el costo de entrega en el patio de carga del aeropuerto de Panamá, pero no incluirán el valor de los derechos de Papeles al Gobierno Nacional sobre los materiales.

Todas las propuestas deben venir en papel sellado correspondiente, acompañadas de un cheque certificado o garantía bancaria por la cantidad de mil buboas de Papeles, si la propuesta es por el grupo de materiales A, y de tres mil buboas de Papeles, si la propuesta es por todos los grupos de materiales. Los cheques serán devueltos a los proponentes que no resulten agraciados, al reevaluarse las propuestas y al proponente cuya propuesta sea aceptada se le devolverá el valor

de sus depósitos al formalizar el contrato con el Secretario de Fomento, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus compromisos.

Si el proponente agraciado no formalizara su contrato a más tardar treinta días (30) después de aceptada su propuesta por la Secretaría de Fomento, perderá el o los depósitos que hubiere hecho con tal motivo, en calidad de daños y perjuicios.

Antes de efectuar el pago de los materiales se examinarán en el lugar de las obras, y su aceptación se hará constar por escrito.

En caso de que en las especificaciones se exija que los materiales sean sometidos a pruebas, se aceptará provisionalmente como pruebas un certificado del fabricante para el contratista, al efecto de que tales materiales llenen los requisitos exigidos. Sin embargo, después de su entrega los materiales serán sometidos a pruebas y si no llenaren después los requisitos exigidos, el contratista estará en la obligación de hacerlos retirar del emplazado inmediatamente y a su costa. Los materiales necesarios para llevar a efecto las pruebas los suministrará el contratista a su costa.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas presentadas, o de aceptar de ellas en su totalidad o en parte.

#### CEMENTO.

El cemento debe ser de Portland, de primera calidad, de marca conocida y, de buena fama y estar libre de terrones.

El cemento debe suministrarse en los barriles usuales de madera perfectamente cerrados.

Cada barril lleno debe pesar cuatrocientas libras más o menos y contener trescientas setenta y cinco libras de cemento por lo menos.

Cada barril debe exhibir con claridad la marca de fábrica y el nombre del fabricante y mostrar de modo concluyente que no ha sido abierto después de su salida de la fábrica.

Un pie cúbico de cemento debe ser tal que la retención en un cono de cien huecos por pulgada lineal no exceda de ocho por ciento en peso y de veinticinco por ciento de uno de doscientos huecos por pulgada lineal.

La gravedad específica del cemento será de tres o un décimo por lo menos.

Un ladrillo de cemento puro colocado en agua por un período de siete días deberá resistir un esfuerzo de tensión no menor de quinientas libras por pulgada cuadrada y uno del mismo material sumergido en agua por espacio de veinticinco días deberá resistir un esfuerzo no menor de seiscientos libras por pulgada cuadrada.

El cemento deberá comenzar a sentarse antes de treinta minutos y deberá endurecer en un período no menor de una hora ni mayor de diez horas.

La primera entrega de cemento consistirá en una partida de 1520 barriles, que debe llegar a más tardar el día 1º de Mayo de 1920. Las entregas posteriores ascenderán por lo menos a 550 barriles por mes, pero el jefe de Materiales y Compras se reserva el derecho de aumentar o disminuir esta cantidad a su voluntad.

#### VARILLAS DE ACERO.

Las propuestas se presentarán para el suministro de las cantidades que a continuación se especifican. Las varillas deben ser acero de carbono (medium or low carbon steel), con una resistencia máxima de 65,000 libras por pulgada y una elasticidad no menor de 27,000 libras. Deberá soportar el ser doblado en frío en un ángulo de 90 grados sin fractura de la parte exterior de la percha doblada. Todo el acero que se suministre debe estar libre de pintura, aceite o de mucho espeso.

La primera entrega consistirá en una partida de 50 toneladas y el contratista iniciará la fecha de la primera entrega. La fecha de la entrega inicial se tomará en cuenta al hacer la adjudicación.

#### LISTA DE LAS VARILLAS DE ACERO.

| Tamaño | Descripción | No. de varillas | Longitud en pie | Peso aproximado en lbs. |
|--------|-------------|-----------------|-----------------|-------------------------|
| 3/4"   | Cuadrado    | 3000            | 18              | 103,700                 |
| 3/4"   | "           | 3000            | 24              |                         |
| 3/4"   | "           | 3000            | 30              |                         |
| 3/4"   | "           | 3000            | 18              |                         |
| 3/4"   | "           | 3000            | 24              |                         |
| 3/4"   | "           | 3000            | 34              | 251,600                 |
| 3/4"   | "           | 2000            | 18              |                         |
| 3/4"   | "           | 1000            | 34              | 93,100                  |
| 1"     | "           | 3000            | 18              | 436,200                 |
| 1"     | "           | 3000            | 24              |                         |
| 1"     | "           | 3000            | 34              |                         |
| 1"     | "           | 500             | 34              | 44,200                  |
| 1"     | "           | 50              | 34              | 5,800                   |
| 1"     | Redondo     | 4000            | 18              | 12,500                  |
| 1"     | "           | 2000            | 18              | 13,700                  |

Peso total..... 960,800 lbs.

Peso probable de la fábrica..... 1000,000

#### MADERA:

Se presentarán propuestas para el suministro de las siguientes cantidades de madera bien curada, de clase conocida en el comercio con el nombre de Número 1 Common Yellow Pine, y que tendrá no menos de quince anillos por pulgada en un promedio de cinco pulgadas en la superficie de las tablas entregadas.

Se admitirá en la entrega, tablas que presenten nudos, pequeños agujeritos, torres, siempre que estén relativamente libres de defectos en la lijada y que esas agujas etc., no les inhabiliten para ser empleadas en usos corrientes en todo su largo y ancho.

La primera entrega consistirá aproximadamente de 100,000 pies de barratos y tablas. Las entregas posteriores constarán como de 100,000 pies por mes.

#### LISTA DE MADERA.

| Tamaño en bruto | No. de piezas | Longitud en pies | Cantidad de pies |
|-----------------|---------------|------------------|------------------|
| 8x6             | 100           | 28               | 14,560           |
| 6x6             | 100           | 28               | 8,400            |
| 4x6             | 200           | 28               | 11,200           |
| 4x4             | 500           | 12               |                  |
| 4x4             | 200           | 14               |                  |
| 4x4             | 500           | 18               |                  |

|      |      |                      |         |
|------|------|----------------------|---------|
| 4x4  | 500  | 24                   | 45,830  |
| 3x4  | 500  | 12                   |         |
| 3x4  | 500  | 14                   |         |
| 3x4  | 1000 | 16                   | 29,000  |
| 2x12 | 1000 | 14                   |         |
| 2x12 | 1000 | 16                   |         |
| 2x12 | 500  | 18                   |         |
| 2x12 | 500  | 24                   | 102,000 |
| 2x8  | 500  | 16                   |         |
| 2x8  | 500  | 20                   |         |
| 2x8  | 500  | 24                   | 40,000  |
| 2x6  | 500  | 16                   |         |
| 2x6  | 1000 | 18                   |         |
| 2x6  | 500  | 25                   | 38,000  |
| 2x4  | 500  | 14                   |         |
| 2x4  | 1000 | 16                   | 35,330  |
| 2x4  | 1000 | 18                   |         |
| 2x4  | 500  | 24                   |         |
| 2x3  | 500  | 14                   | 3,500   |
| 2x3  | 1000 | 14                   | 4,660   |
| 1x5  | 500  | 14 bordos cuadrados. | 1,750   |
| 1x6  | 500  |                      | 4,500   |
| 1x12 |      |                      | 25,000  |

Total..... 365,600 pies

#### BLOQUES DE CEMENTO.

Las propuestas se presentarán para el suministro de 75,000 bloques huecos de 6"x12"x12" y 25,000 bloques de 3"x12"x12" hechos de terra cota o de una mezcla de cemento en la proporción de una parte de cemento a cuatro de arena limpia de río o playa. Los bloques de terra cota serán fabricación aceptable y con la superficie machucada.

El peso de los bloques no debe de exceder de 31 libras para los de 6" y de 20 libras para los de 3".

El Gobierno suministrará al contratista el cemento necesario para la fabricación de los bloques.

El contratista debe especificar en su propuesta el número de bloques que le entregará al Gobierno por cada barril de cemento que se le dé; y este número debe estar en proporción a la clase de mezcla que emplee y ser aceptable al Inspector del Gobierno.

La primera entrega de bloques comprenderá 15,000 de 6"x12"x12" y 5,000 de 3"x12"x12", puestos en el emplazado de las obras, a más tardar para el 1º de Junio de 1920. Las entregas posteriores se harán en tal manera que toda la cantidad propuesta esté entregada para el 1º de Noviembre de 1920.

#### FERRETERÍA

Se presentará propuestas para el suministro de lo siguiente de Ferretería:

#### CLAVOS COMUNES DE ALAMBRE DE ACERO.

500 libras 1 1/2" sin cabeza

500 " 2" " "

1000 " 2" con "

4000 " 2 1/2" " "

4000 " 3" " "

2000 " 4" " "

#### GRAFAS DE ALAMBRE GALVANIZADO.

Los precios se cotizarán sobre cuñas de 100 libras cada una por una cantidad de 700 libras de grupos de alambre galvanizado número 14, de 1 1/2".

#### ALAMBRE SUAVE DE ACERO.

Deben cotizarse precios por 2500 libras de alambre suave de acero número 14, en rollos de 30 a 100 libras.

#### LÁMINAS DE COBRE ESTANADO.

Se harán propuestas por 200 yardas lineales de láminas de cobre suave, de 16 onzas, en hojas de 30 pulgadas de ancho, y estano por ambas caras.

#### MAILLA DE METAL GALVANIZADO.

Se cotizarán precios por 5000 yardas de malla de metal o tela aceptable, de alambre número 19 con 4 1/2 retículos de pulgada, y provista de contrainertes (Stiffeners). Todas las hojas deben ser galvanizadas después de tejidas o cortadas. Debe presentarse muestra con la propuesta.

#### OBTURADORES DE METAL (METAL GRUNDS OR WALL PLUGS)

Se cotizarán precios para el suministro de 25,000 obturadores galvanizados de modelo aceptable, para afianzar en las puertas de la obra de madera etc. Debe presentarse una muestra con la propuesta.

La entrega de estos materiales debe hacerse cuanto antes posible y el contratista debe indicar, en el caso de cada renglón, la fecha mas próxima en que puede efectuar la entrega.

Panamá, Marzo 4 de 1920.

ANDRÉS MOJICA,  
Subsecretario de Fomento.

32 98.-12